

Resolución No. 01223

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 02240 DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 03918 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2019ER279978 y 2019ER279957 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de representante legal del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien a su vez es autorizado de la UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*”, en la Carrera 45 No. 205 - 59, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

Que, a través de los precitados radicados se aportó:

1. Documento Fase II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VÍAS (UNIDADES FUNCIONALES). AVENIDO EL POLO.
2. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
3. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal.
4. Comprobante de pago del Recibo No. 4615012 de 22 de octubre de 2019, por el valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/cte., por concepto a pagar E-08-815 PERMISO O AUTORI. PODA, TALA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ, con N.I.T. 830.055.897-7.

Resolución No. 01223

5. Copia Acta de aprobación de diseño paisajístico y de balance de zonas verdes del proyecto No. W974 de 20 de agosto de 2019.
6. Copia de la Tarjeta Profesional No. 20.057 del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá D.C.
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en el que se establece que, el ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá D.C. y Matrícula Profesional No.00000-20057, vigente desde el 12 de julio de 2002, que certificó que no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
8. Escrito de solicitud de autorización de intervención silvicultural de individuos arbóreos, suscrito por el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en calidad de Representante Legal de Fiduciaria Bogotá.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 02 de octubre de 2019.
10. Certificado que refleja la situación legal de la entidad, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 02 de octubre de 2019, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 16.794.858 del señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ.

Que, posteriormente a través de radicado No. 2020ER163578 de 23 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de SUPLENTE DE PRESIDENTE de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, dio alcance a los radicados No. **2019ER279978** y **2019ER279957** de 02 de diciembre de 2019, y para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales presentó los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-20483212 del predio ubicado en la Calle 202 No. 46 -80 y Carrera 45 No. 205 - 59, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte el 07 de noviembre de 2019.
2. Comprobante de pago del Recibo No. 4615040 de 22 de octubre de 2019, por el valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187), por concepto a pagar E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
3. Autorización para el trámite de aprovechamiento forestal de HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.838 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, con NIT. 860.034.811-3, quien a su vez

Resolución No. 01223

actúa en calidad de propietaria de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212 y 50N-402747, concedida a JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.794.858 de Calí.

4. Formulario de Recolección de la Información Silvicultural por Individuo - Ficha No. 1.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
6. Planos de Ubicación.
7. Geolocalización de la interferencia de los árboles.
8. Copia de la Tarjeta Profesional No. 20.057 del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá D.C.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en el que se establece que, el ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá D.C., y Matrícula Profesional No.00000-20057, vigente desde el 12 de julio de 2002, no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
10. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, presentado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, suscrito por ANDRÉS RICAURTE NOGUERA.
11. Copia de Acta No. WR 974 de 20 de agosto de 2019, suscrita por Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Subdirección de Ecourbanismo de esta entidad.
12. Certificado que refleja la situación actual de la entidad, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de septiembre de 2020.
13. Estudios de detalle de los siguientes tramos de vías (unidades funcionales) para el proyecto ciudad lagos de torca fase II: Avenida El Polo entre la Avenida Boyacá y la Autopista Norte.
14. Copia del Formulario del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.
15. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de septiembre de 2020.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.

Resolución No. 01223

17. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior, de la Escuela de Ingeniería Julio Garavito, expedido por el Ministerio de Educación.
18. Escrito de alcance a solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, suscrito por ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, dando alcance a los radicados 2019ER279978 y 2019ER279957 de fecha 2 de diciembre de 2019.
19. En dos carpetas independientes se presenta memoria técnica del diseño paisajístico y Balance de zonas verdes.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04463 del 26 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, a fin de llevar a cabo la intervención de trece (13) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA" (FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VÍAS (UNIDADES FUNCIONALES)- AVENIDA POLO", ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205 - 59, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-20483212, de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del **Auto No. 04463 de fecha 26 de noviembre de 2020**, dispuso requerir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.838 de Bogotá D.C., del HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de representante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.*

"(...)

Que, el anterior Auto de Inicio, fue notificado electrónicamente, el día 19 de enero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811- 3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 04463 de fecha 26 de noviembre de 2020**, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de enero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01223

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 11 de marzo de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07548 del 16 de julio de 2021, soporte para emitir la **Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021**, mediante la cual se autorizó a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, para llevar a cabo TALA de diecinueve (19) individuos ubicados en la Carrera 45 No. 205 - 59, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20483212.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 28 de julio de 2021, al señor JULIAN GARCÍA SUAREZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez es autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER77263 de 06 de abril de 2022, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, y para tal fin allega la siguiente documentación:

1. Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, y el señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.134 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, integrado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.
2. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de abril de 2022.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con fecha del 01 de abril de 2022.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.

Resolución No. 01223

5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.388.134 de Bogotá D.C., del señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS.
6. Documento de constitución del Consorcio, con fecha del 20 de enero de 2022.

Que, esta Subdirección mediante radicado No. 2022EE92845 del 25 de abril de 2022, requiere a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, para que aportara la solicitud de cesión total de la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, el acuerdo de cesión y demás documentos por el titular de esta, esto es, ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, en su calidad de propietario del predio en el cual fueron autorizados los tratamientos silviculturales solicitados, así mismo, los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que conforman el Consorcio.

Que, a través del radicado No. 2022ER233855 del 13 de septiembre de 2022, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, da respuesta a lo solicitado anteriormente.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió la **Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022**, mediante la cual concedió la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a favor del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, la cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 22 de septiembre de 2022, al señor JULIAN GARCÍA SUAREZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez es autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, y por aviso el 19 de diciembre de 2022, al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER126165 de 06 de junio de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, actuando como autorizada del

Resolución No. 01223

CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su vez la prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, contenidos en la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022, y para tal fin allega la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de aprobación de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Autorización de Tratamiento Silvicultural otorgado mediante Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021.
2. Acuerdo de cesión del 02 de mayo de 2023, celebrada entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, y el CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2.
3. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 02 de mayo de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800. 142. 383-7.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 02 de mayo de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800. 142. 383-7.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
6. Certificación de vigencia de Contrato de Fiducia Mercantil Fideicomiso Lagos de Torca.
7. Documentación de Constitución de CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 72.220.143, del señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA.
9. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 03 de mayo de 2023, de la sociedad YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800. 024.151-1.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 03 de mayo de 2023, de la sociedad D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.686.680, del señor ORLANDO BIANCHI BANFI.

Resolución No. 01223

13. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 03 de mayo de 2023, de la sociedad CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2.
14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.147.126, del señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS.
15. Poder especial para suscribir acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos y expedientes ambientales requeridos para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL POLO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AUTOPISTA NORTE Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS."*
16. Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
17. Otrosí No. 1 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
18. Otrosí No. 2 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
19. Otrosí No. 3 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
20. Otrosí No. 4 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
21. Otrosí No. 5 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
22. Documento de constitución del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6.
23. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.388.134, del señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 08 de mayo de 2023, de la sociedad INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6.
25. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 10 de abril de 2023, de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.

Resolución No. 01223

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

Resolución No. 01223

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños

Resolución No. 01223

causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados

Resolución No. 01223

localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de permisos ambientales, no obstante, en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, que consagra lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Resolución No. 01223

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Resolución No. 01223

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento. (...).”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante radicados Nos. 2023ER117410 de 26 de mayo de 2023, 2023ER124723 del 02 de junio de 2023 y 2023ER138602 de 22 de junio de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizado del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su vez la prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, contenidos en la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022, al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2.

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, aportó documentación en la que otorga su autorización al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y

Resolución No. 01223

administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo el acuerdo de cesión al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022, es claro indicar que el cesionario, este es, CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan, y como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor, y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizado del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 22 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el 05 de agosto de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó a través del radicado No. 2023ER117410 de 26 de mayo de 2023, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 02079 de 21 de julio de 2021, cedida mediante la Resolución No. 02784 del 29 de junio de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se concederá la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022, al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, a través de su

Resolución No. 01223

representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022, al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02240 del 28 de julio de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 03918 del 20 de septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto de *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, (FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VÍAS (UNIDADES FUNCIONALES)- AVENIDA POLO*, en la Carrera 45 No. 205 - 59, de la Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-20483212.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, por medios electrónicos, a los correos indugravas@indugravas.com, coherpa@coherpa.com y licitaciones@coherpa.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67

Resolución No. 01223

y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B, Oficina 919 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, por medios electrónicos, a los correos carlos.benitez@ysconstrucciones.com y dario.ramirez@ysconstrucciones.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 127 - 48, Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Resolución No. 01223

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2128

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2023
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------